



de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía  
<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 25 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013081302)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

| <b>LAAT a 66 KV D/C de 5372 m E/S subestación "Prado"</b> |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>Promotor</b>   | Endesa Distribución Eléctrica, S.A. |
| <b>Término Municipal</b>                                  | Mérida                              |
| <b>Epígrafe del Anexo II</b>                              | Grupo 4, apartado c)                |



| <b>Corta de arbolado en zona de DPH en la parcela 9030 del polígono 26 t.m. Don Benito</b> |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>Promotor</b>  | Juan José Barjola Díaz             |
| <b>Término Municipal</b>   | Don Benito                         |
| <b>Epígrafe del Anexo II</b>   | Ley 5/2010 de 23 de junio, art. 38 |

| <b>Corta de arbolado en zona DPH del Río Ruecas</b> |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>Promotor</b>                                     | Teófilo Guisado Fernández          |
| <b>Término Municipal</b>                            | Villar de Rena                     |
| <b>Epígrafe del Anexo II</b>                        | Ley 5/2010 de 23 de junio, art. 38 |

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 26 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 9 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º X-8349, relativo a solicitud de calificación como agricultor a título principal.* (2013081314)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de fecha 20 de marzo de 2013 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: X-8349.

Destinatario: Samuel Garrido Moreno.

Último domicilio conocido: C/ Cárdenas, 8 - 8.º J. 06800 Mérida (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura, Desarrollo